



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 05 de julio de 2022

VISTOS:

Expediente N° 0302-2021-02-0089033 de fecha 21 de diciembre de 2021, la **EMP. DE TRANSPORTES PEGASSO EXPRESS S.A.**, solicitó ante la Autoridad de Transporte Urbano (ATU), la modificación de la ficha técnica en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial de la **Ruta 1402**, la Carta N° D-000101-2022-ATU/DO-SSTR, el Expediente N° 0364-2022-02-0000077, el Expediente N° 0302-2022-02-0007977, la Carta N° D-000486-2022-ATU/DO-SSTR, el Expediente N° 0364-2022-02-0000168, el Expediente N° 0302-2022-02-0057653, el informe N° 59-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, cómo organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan

sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuándo corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia¹, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la “Modificación de Ficha Técnica” como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica² de una Ruta;

¹ En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) *En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).*

² **Artículo 5.- Definiciones**

(...) **22. Ficha Técnica.** - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, a través del expediente N° 0302-2021-02-0089033 de fecha 21 de diciembre de 2021, la **EMP. DE TRANSPORTES PEGASSO EXPRESS S.A., (en adelante, el administrado)** solicitó la modificación de la ficha técnica de la **Ruta 1402** en la modalidad de modificación de recorrido y reubicación de paradero inicial; Sin embargo, por medio de la revisión integral, se pudo verificar que, la propuesta estaría contemplada dentro de una reubicación de paradero inicial y Autorización de estacionamiento inicial, la misma que recae dentro de los procedimientos 10.8 y 13.1 del Anexo 01 de la Resolución de Presidencia;

Que, mediante la Carta N° D-000101-2022-ATU/DO-SSTR de fecha 14 de enero de 2022, la Subdirección de Servicio de Transporte Regular, solicitó al administrado, cumplir con presentar la totalidad de requisitos del TUPA, respecto al procedimiento 10.8 de Modificación de Ficha Técnica y el procedimiento 13.1 de Autorización de Estacionamiento para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, por medio del Expediente N° 0364-2022-02-0000077 de fecha 24 de enero de 2022, el administrado solicitó ante la Autoridad de Transporte Urbano (ATU), anexar el plano de ubicación de zona de estacionamiento inicial, plano de ruta actual, plano de ruta propuesta y pago por derecho de trámite para la autorización de estacionamiento inicial; posterior a ello, mediante el Expediente N° 0302-2022-02-0007977 de fecha 25 de enero de 2022, el administrado solicitó anexar el plano de distribución de la zona de estacionamiento inicial;

Que, a través de la Carta N° D-000486-2022-ATU/DO-SSTR de fecha 21 de febrero de 2022, la Subdirección de Servicio de Transporte Regular, observo incongruencia en relación a las modificaciones que propone realizar dentro de su expediente principal y anexos; en ese sentido, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de su subsanación;

Que, por medio del Expediente N° 0364-2022-02-0000168 de fecha 04 de marzo de 2022, el administrado solicitó anexar el contrato de arrendamiento e itinerario propuesto; de acuerdo a la carta antes mencionada; posterior a ello, mediante el Expediente N° 0302-2022-02-0057653 de fecha 01 de junio de 2022, el administrado, solicitó anexar a la propuesta principal, el contrato de arrendamiento de la **Ruta 1402**;

Que, de la revisión de la documentación presentada y sus anexos, se observó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento 10.8³; y 13.1⁴ del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, para el procedimiento de modificación de ficha técnica y la autorización de estacionamiento inicial para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la **Ruta 1402**, motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto cabe precisar qué esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 59-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 30 de junio de 2022, en el cuál concluye **factible** la solicitud de Modificación de Ficha Técnica de la **Ruta 1402** en la Modalidad de reubicación de paradero inicial, en base a los siguientes fundamentos:

- Al respecto sobre su solicitud, el administrado propone reubicar su paradero inicial autorizado en la Ca. S/N (AA.HH. Laderas de Chillón), hacia la Carretera Panamericana Norte (Alt. Ca. A), ambos lugares se encuentran en el Distrito de Puente Piedra, el cual, cuenta con una distancia de radio de **3.57 Km**, entre el paradero autorizado y propuesto, en ese sentido, **Cumple**, con el parámetro establecido de un radio de 4Km, cómo máximo entre ambos paraderos.
- De acuerdo a la solicitud de reubicación de paradero inicial, esta propondría la exclusión en ambos sentidos: la Av.15 de junio (tramo: HH. Laderas de Chillón – Av. Harás de Chillón), Av. Los Pinos (tramo: Av. Harás de Chillón – Av. Ca. B); y solo en el sentido de vuelta: la Ca. B (tramo: Av. Los Pinos – Acceso a Shangrilla), Av. Harás De Chillón (tramo: Av. 15 de junio – Av. Los Pinos); asimismo, la inclusión en ambos sentidos: Carretera Panamericana Norte (Tramo: Acceso a Shangrilla – Ca. A).
- Respecto a la superposición de la **Ruta 1402**, esta cuenta con una similitud de recorrido de diez (10) rutas autorizadas, y; qué, dentro de ellas, se observa que la ruta 1213 incrementa su superposición de 65.36% (a) 73.82%; no obstante, se debe tener presente que para la evaluación de superposición no se considera las vías expresas y arteriales, en ese sentido, se realizó la segregación de las vías, sólo considerando vías colectoras y locales; obteniendo como resultado que la ruta 1213, describe una superposición del 6.27%, el cual, no supera el 60% de superposición. Asimismo, se debe precisar qué las demás rutas autorizadas a la fecha de la evaluación, cuentan con una superposición mayor al 60% y con la propuesta esta se mantiene, por lo tanto, **cumple** con presentar una superposición menor al 60% respecto a las rutas autorizadas.

³ **Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU**

⁴“(…) **10.8 Modificación de Ficha Técnica**

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

⁴“(…) **13.1 Autorización de estacionamiento para el servicio de transporte:**

1. solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. constancia de posesión expedida por la autoridad competente, contrato de arrendamiento o usufructo,” (…)”
3. Plano de ubicación físico y digital de la zona de estacionamiento a escala 1:40,000,” (…)”
4. pago del derecho de trámite que incluye inspección ocular.

- De acuerdo a la inspección de campo realizada para la reubicación de paradero inicial, **cumple**, con presentar óptimas condiciones físico-operacionales de desplazamiento de los vehículos para el servicio de transporte regular de pasajeros, con respecto a las vías que actualmente presenta en su itinerario.
- Respecto a la variación de recorrido, esta presenta una variación de 7.74% de su longitud total autorizada, en ese sentido, **Cumple**, porque no excede más del 30% de su longitud total de recorrido de la ruta autorizada, para los casos de reducción de recorrido.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **factible** la solicitud de modificación de ficha técnica en la modalidad de reubicación de paradero inicial de la **Ruta 1402**, presentado por la **EMP. DE TRANSPORTES PEGASSO EXPRESS S.A.**, de conformidad a lo detallado en la presente resolución.

Que, al otro extremo de la solicitud esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 59-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 30 de junio de 2022, en el cuál concluye **factible** la solicitud de autorización de estacionamiento inicial de la **Ruta 1402**, en base a los siguientes fundamentos:

- Al respecto sobre su solicitud, el administrado propone el estacionamiento inicial ubicado en la Asociación Acaín Mz. A, Lote 09 en el Distrito de Puente Piedra. asimismo, se precisa que la distancia entre el paradero inicial propuesto y la zona de estacionamiento inicial propuesto, presentan una distancia de 0.43 km; por tanto, **cumple** con una distancia máxima de 2 km para la ubicación de la zona de estacionamiento inicial respecto al paradero propuesto.
- Respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos, el administrado presentó el contrato de arrendamiento del inmueble con un metraje de 1200.00 m², el cual se encuentra ubicado en la Asociación Acaín Mz. A, Lote 09 - Distrito de Puente Piedra, la misma que, se encuentra como arrendadora la Sra. Aurea Trejo de Diaz y como arrendatario la **EMP. DE TRANSPORTES PEGASSO EXPRESS S.A.**, representada por el Sr. Esias Hernán Pastor Zevallos. Asimismo, el administrado presentó el plano de ubicación y distribución de la zona de estacionamiento propuesto, dichos planos presentan la escala solicitada de 1:40 000.
- Respecto a la infraestructura mínima requerida de la zona de estacionamiento inicial, se realizó el estudio de campo, el 24 de marzo de 2022, donde se constató que la ubicación del local propuesto coincide con la dirección que señala en su contrato de arrendamiento. Asimismo, mediante herramientas de Sistema de Información Geográfica, el área propuesta de Estacionamiento Inicial describe un área aproximada de 1,558 m²; cuyo perímetro del local se encuentra debidamente cercado con material noble, presenta una puerta de ingreso y salida adecuada para unidades vehiculares de la tipología Ómnibus.
- Respecto a la dimensión de la Zona de Estacionamiento Inicial, se analizó Mediante cuatro (4) pasos se calculará el área mínima de la zona de estacionamiento propuesta, considerando que su flota total autorizada es de cincuenta y tres (53)

unidades vehiculares de tipología Ómnibus. Por lo tanto, a continuación, se realizará el cálculo correspondiente:

- Mediante el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles, y Carreteras, Edición mayo 2016, señala en el ítem 3.5.7.1.9 Demarcación de espacios para estacionamiento, respecto al vehículo de diseño 2.10 m x 5.80 m (Vehículo Liviano – según Manual de Carreteras Diseño Geométrico, vigente). Las dimensiones mínimas de cajón de estacionamiento es 2.60 m x 6.00 m, para vehículo liviano, sin embargo, las dimensiones mínimas del cajón de estacionamiento para vehículo ligero respecto de las dimensiones del vehículo, corresponden al 103% en longitud y 124% en ancho.
 - Se observa que en su ficha técnica cuenta con una flota total autorizada de cincuenta y tres (53) unidades de tipología Ómnibus.
 - El área mínima de servicio, en el caso de SS.HH. (m²) es de 2.00 metros y el metraje de Oficina. Administrativa. (m²) es de 9.50 metros.
 - De acuerdo a lo señalado en el plano de distribución presentado por el administrado y de la verificación de campo se constató que el área propuesta es de 1,200.00 m², la cuál es superior al área mínima requerida de 1091.50 m² para albergar a las unidades vehiculares de la ruta señalada, por lo tanto, **cumple**, con la totalidad de los requisitos, para la Autorización de Estacionamiento inicial para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la **Ruta 1402**.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **factible** la solicitud de autorización de estacionamiento inicial de la Ruta 1402, para el servicio de transporte regular de personas, presentado por la **EMP. DE TRANSPORTES PEGASSO EXPRESS S.A.**, de conformidad a lo detallado en la presente resolución.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **Procedente** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 1402**, en la modalidad de reubicación de paradero inicial; asimismo, la autorización de estacionamiento inicial (el subrayado es nuestro);

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular en la **Ruta 1402**, se indica que corresponde a la **EMP. DE TRANSPORTES PEGASSO EXPRESS S.A.**, solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, para lo cual deberá ingresar a la plataforma virtual <https://sistemas.atu.gob.pe/plataformavirtual> y cumplir con los requisitos exigidos, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 1402**, en la modalidad de reubicación de paradero inicial, presentada por la **EMP. DE TRANSPORTES PEGASSO EXPRESS S.A.**, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2º.DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Autorización de estacionamiento Inicial de la **Ruta 1402**, ubicada en la **Asociación Acain Mz. A, Lote 09 en el Distrito de Puente Piedra**, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 3º.DISPONER la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución.

Artículo 4º.EMÍTASE las correspondientes Tarjetas Únicas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes de la **Ruta 1402**, para lo cual deberá ingresar a la plataforma virtual <https://sistemas.atu.gob.pe/plataformavirtual> y cumplir con los requisitos exigidos, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el contenido de la presente Resolución.

Artículo 5º.INCORPORAR el Informe N° 59-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 30 de junio de 2022, cómo parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6º.NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a la **EMP. DE TRANSPORTES PEGASSO EXPRESS S.A.**, cómo operadora de la **Ruta 1402**.

Artículo 7º.DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JOHN PIERRE LAUS ARTEAGA
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01

RUTA 1402

Distrito de Origen : PUENTE PIEDRA
 Distrito de Destino : LURIGANCHO (CHOSICA)

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
<p>CARRETERA PANAMERICANA NORTE PTE. CHILLON CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. 25 DE ENERO CARRETERA PANAMERICANA NORTE INTERC. VIAL NORTE CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. NARANJAL CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. IZAGUIRRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. ANGELICA GAMARRA CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. TOMAS VALLE CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. HABICH CARRETERA PANAMERICANA NORTE PTE. TROMPETA AV. ZARUMILLA INTERC. VIAL CAQUETA VIA DE EVITAMIENTO ACCESO AV. 9 DE OCTUBRE AV. 9 DE OCTUBRE OV. ZARATE MC. MIGUEL CHECA EGUIGUREN AV. GRAN CHIMU AV. PRINCIPAL PTE. HUAYCOLORO AV. LOS CISNES AV. LAS GAVIOTAS AV. LOS CANARIOS AV. LOS HALCONES AV. EL POLO AV. CIRCUNVALACION AV. LAS TORRES</p>	<p>AV. LAS TORRES AV. CIRCUNVALACION AV. EL POLO AV. LOS CANARIOS AV. LOS HALCONES AV. LAS GAVIOTAS AV. LOS CISNES PTE. HUAYCOLORO AV. PRINCIPAL MC. MIGUEL CHECA EGUIGUREN PUENTE NUEVO AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI AV. INDEPENDENCIA VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL CAQUETA AV. ZARUMILLA PTE. TROMPETA CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. HABICH CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. TOMAS VALLE CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. ANGELICA GAMARRA CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. IZAGUIRRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. NARANJAL CARRETERA PANAMERICANA NORTE INTERC. VIAL NORTE CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. 25 DE ENERO CARRETERA PANAMERICANA NORTE PTE. CHILLON CARRETERA PANAMERICANA NORTE</p>

DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	:	OMNIBUS
CANTIDAD DE FLOTA REQUERIDA	:	OPERATIVA 50 unidades
		RETEN 03 unidades
		TOTAL 53 unidades
LONGITUD DE RECORRIDO	:	IDA 35.36 km
		VUELTA 34.60 km
		TOTAL 69.96 km
VELOCIDAD PROMEDIO	:	17 Km/h
INTERVALO DE PASO	:	5 Min
PARADERO INICIAL	:	CARRETERA PANAMERICANA NORTE (ALT. CA. A) – PUENTE PIEDRA.

PARADERO FINAL	:	AV. LOS CISNES (ALT. CA. LAS GAVIOTAS) - LURIGANCHO (CHOSICA).
TERMINO DE MEDIA VUELTA	:	-----
ESTACIONAMIENTO INICIAL	:	ASOCIACION ACAIN MZ. A, LOTE 09 – PUENTE PIEDRA.
ESTACIONAMIENTO FINAL	:	-----